

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	FORMATO	
	COMPLEMENTO A LA INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA	Código: PA04-FO-049
		Versión: 02
		Fecha: 22/04/2023

**PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA IPES No. PMCIPE0122026
JULIO DE 2026**

1. RECOMENDACIONES

- Toda consulta deberá formularse a través de la página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, no se atenderán consultas telefónicas ni personales.
- En casos de indisponibilidad de plataforma del SECOP II los interesados o proponentes podrán dirigir sus solicitudes a través del correo institucional lgarangot@ipes.gov.co; así mismo deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en la “Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II”, disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii.pdf.

2. PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS

- La publicación de los actos administrativos y documentos expedidos por la Entidad se efectuará a través de la plataforma del SECOP II en días hábiles y horarios laborales los días de lunes a viernes no feriados de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., sin perjuicio de las reglas establecidas para la expedición y publicación de adendas.

3. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD PARA PARTICIPAR EN PROCESOS DE SELECCIÓN Y CELEBRAR CONTRATOS

De conformidad con el artículo 8 de la ley 80 de 1993, son causales de inhabilidad e incompatibilidad para participar en procesos de selección y celebrar contratos con las entidades estatales, las siguientes:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes
- b) Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas) y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f) Los servidores públicos.
- g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación
- h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	FORMATO	
	COMPLEMENTO A LA INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA	Código: PA04-FO-049
		Versión: 02
		Fecha: 22/04/2023

segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación

- i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

- j) Literal adicionado por el art. 18, Ley 1150 de 2007, [modificado por el art. 1 de la Ley 1474 de 2011](#). Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos.

Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años.

- k) [Literal adicionado por el art. 2, Ley 1474 de 2011, adicionado por el parágrafo 2, art. 84, Ley 1474 de 2011](#). El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas. (Art. 33 Ley 1778 de 2016). Las personas naturales o jurídicas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, a las alcaldías o al Congreso de la República, con aportes superiores al dos por ciento (2.0%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las personas jurídicas en las cuales el representante legal, los miembros de junta directiva o cualquiera de sus socios controlantes hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, las alcaldías o al Congreso de la República.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	FORMATO	
	COMPLEMENTO A LA INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA	Código: PA04-FO-049
		Versión: 02
		Fecha: 22/04/2023

El numeral 2 del artículo 2 de la citada ley también prevé que no podrán participar en licitaciones ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

- a. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
- b. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
- c. El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- d. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ello, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
- e. Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.
- f. Literal adicionado por el art. 4, Ley 1474 de 2011. **Inhabilidad para que ex empleados públicos contraten con el Estado.** Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Parágrafo 1º.- La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

El artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, adicionó el siguiente inciso: En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

• INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011 quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;
- c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

	FORMATO	
	COMPLEMENTO A LA INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA	Código: PA04-FO-049
		Versión: 02
		Fecha: 22/04/2023

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

• CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la ley 734 de 2002, todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

4. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben presentar con la oferta el Formato No. 5 “COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN” en la que conste su compromiso y apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del Contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

5. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

La descripción de las condiciones técnicas del/los bienes/es obra/s o servicio/s (según corresponda) son las señaladas en el numeral 2 “**CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS PARA EL BIEN, OBRA O SERVICIO**” de los estudios y documentos previos.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	FORMATO	
	COMPLEMENTO A LA INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA	Código: PA04-FO-049
		Versión: 02
		Fecha: 22/04/2023

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION

El valor estimado de la contratación de este proceso de selección corresponderá al valor del presupuesto oficial.

El INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES ha definido un presupuesto oficial para el presente proceso de selección, de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$22.189.247), el cual incluye costos directos, indirectos, impuestos nacionales y distritales, y los demás gastos en los que deba incurrir el contratista en la ejecución del objeto contractual.

NOTA: Los proponentes no podrán exceder en su propuesta, el valor del presupuesto oficial establecido para la contratación, so pena de ser rechazada (Numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015).

Las obligaciones que contraigan en desarrollo de este proceso de selección se respaldan con recursos del presupuesto del IPES, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, según el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 784 de fecha 25 de junio de 2026 expedido por el responsable del presupuesto del Instituto Para La Economía Social - IPES, el cual se describe a continuación:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
O230117459920240029 Fortalecimiento para optimizar la calidad, confiabilidad, seguridad y accesibilidad de la información de los datos del Instituto Para la Economía	O232020200773311 Derechos de uso de programas informáticos	\$ 22.189.247
VALOR CDP	\$ 22.189.247	
VALOR APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	\$ 22.189.247	

la entidad identificó que requiere contratar en la vigencia actual un producto con las mismas especificaciones técnicas al adquirido en la vigencia 2025, en el marco de otro proceso de contratación. Por lo tanto, se determina realizar un ejercicio de indexación para utilizar este precio de referencia. En este sentido, el IPES para la actualización de precios 2026 tomó como referencia la fórmula establecida en la Guía para la realización de Estudios de Sector, la cual está contenida en el documento “Estudio de Mercado” que hace parte integral del proceso de selección.

7. CAPACIDAD JURIDICA Y EXPERIENCIA MINIMA Y CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

La forma como el oferente acreditará la capacidad jurídica, la experiencia mínima y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas será la señalada en los estudios y documentos previos del proceso de selección y la diligenciada en la sección “**CUESTIONARIO**” de la plataforma del SECOP II.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	FORMATO	
	COMPLEMENTO A LA INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA	Código: PA04-FO-049
		Versión: 02
		Fecha: 22/04/2023

8. CRITERIO DE SELECCIÓN

8.1. PRECIO

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 *“La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente”*. Negrilla y subrayado fuera de texto.

9. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del presente proceso será el establecido en la plataforma Secop 2.

NOTA 1: En caso de que el proponente que oferte el precio más bajo no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se procederá a realizar la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente.

NOTA 2: En caso de que haya lugar a evaluar la propuesta ubicada en el segundo lugar, el termino para el traslado del informe de evaluación, presentación de observaciones, respuesta a las mismas, si a ello hay lugar y comunicación de aceptación de la oferta, se ampliara en un (1) día hábil más y así sucesivamente, dependiendo del cumplimiento de los requisitos habilitantes

10. PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES, OFERTAS Y SUBSANACIONES

- **Presentación de observaciones a la invitación:** Tenga presente que las observaciones formuladas a la invitación deberán presentarse únicamente a través de la sección **“Observaciones al pliego de condiciones”** de la página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii. EN NINGÚN CASO SE DARA TRAMITE NI RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO O EN MEDIO DIFERENTE.
- El interesado debe tener en cuenta la fecha y hora prevista para la presentación de observaciones, cierre del presente proceso y demás actividades que se realizaran a través de la página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii de acuerdo a lo señalado en el cronograma del proceso.
- Es importante que tenga en cuenta que en aras del principio de economía, los terminos son preclusivos y perentorios para las difentes etapas del proceso de selección, por lo tanto las actividades se adelantaran en las fecha y horas definidas en el cronograma del proceso.
- **Presentación de propuestas:** Las propuestas deben ser presentadas en el plazo establecido en el cronograma del proceso y únicamente a través de la sección **“Crear oferta”** en la plataforma del SECOP II.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	FORMATO	
	COMPLEMENTO A LA INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA	Código: PA04-FO-049
		Versión: 02
		Fecha: 22/04/2023

- **Subsanación de requisitos habilitantes:** Los documentos que aporten los oferentes a fin de subsanar los requerimientos de la Entidad, se remitirán únicamente a través de la sección “Mensajes” en la plataforma del SECOP II.

11. COMITÉ EVALUADOR

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 mediante Resolución No. 166 del cinco (5) de junio de 2018 se conformó el comité evaluador en los procesos de selección de contratistas adelantados por la Entidad.

El comité evaluador realizara su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

En el evento en el cual la Entidad no acoja la recomendación emitida por el comité evaluador del proceso de selección, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

12. CAUSALES DE RECHAZO

Habrà lugar a rechazar las propuestas en los siguientes casos:

1. Cuando con la oferta no se presente “Carta de presentación de la propuesta”
2. Cuando el apoderado o representante legal de la persona jurídica o de la Unión Temporal o del Consorcio NO se encuentre debidamente autorizado para presentar la oferta de acuerdo con el poder conferido o el certificado de existencia y representación legal o con los estatutos sociales o con el acuerdo de integración de la Unión Temporal o Consorcio
3. Cuando el objeto social de la persona jurídica o el objeto social de alguno de los miembros que conforman la Unión Temporal o consorcio o la actividad económica de la persona natural no este relacionada con el objeto de la contratación.
4. Cuando la duración de la persona jurídica o de la unión temporal o del consorcio es inferior a la duración del contrato y un (1) año más.
5. Cuando NO se presente con la oferta el documento formal de conformación de la Unión Temporal o Consorcio o cuando se omitan las firmas de sus miembros o representante legal o cuando falte la designación de su Representante Legal o no se encuentre debidamente designado
6. Cuando el proponente esté incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Constitución o la Ley.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	FORMATO	
	COMPLEMENTO A LA INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA	Código: PA04-FO-049
		Versión: 02
		Fecha: 22/04/2023

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 Decreto 1082 de 2015: *“Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales”,* el IPES dejará constancia escrita de la fecha y hora exacta de la presentación de propuestas, indicando de manera clara y precisa el nombre o razón social del proponente.

7. Cuando el proponente o alguno de los miembros que conforman la Unión Temporal o Consorcio presentan la oferta en una de las cuentas de los miembros del SECOP II y no por la cuenta de la Unión temporal o Consorcio que debe ser creada en la plataforma.
8. Cuando el proponente o alguno de los miembros que conforman la Unión Temporal o consorcio se encuentra en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
9. Cuando de los documentos aportados para subsanar requisitos habilitantes se evidencie que el oferente acredita el cumplimiento de dichos requisitos con posterioridad a la fecha de presentación de la oferta.
10. Cuando existan varias ofertas presentadas por el mismo proponente para este mismo proceso de selección (Por sí o por interpuesta persona).
11. Cuando exista condicionamiento de los ofrecimientos o cuando exista una discrepancia entre la carta de la presentación o alguno de los documentos presentados con la propuesta y los estudios y documentos previos o el pliego de condiciones que no pueda ser aclarada por el proponente. Se entiende que hay discrepancia cuando existe diferencia entre lo manifestado en la carta de presentación o en algún otro de los documentos de la propuesta y lo enunciado en los estudios y documentos previos o el Pliego de Condiciones. Se entiende que hay condicionamiento cuando se está limitando o afectando lo ofrecido frente a lo solicitado en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones.
12. Cuando el proponente presenta oferta alternativa, sin formular simultáneamente la oferta básica o cuando condiciona la oferta básica.
13. Cuando el valor ofertado para cada uno de los ítems supera el valor promedio del ítem del estudio de mercado o cuando el valor total de la sumatoria de precios unitarios ofertado supera el valor de la sumatoria de valores unitarios establecido en el estudio de mercado.
14. Cuando la propuesta económica supera el valor del presupuesto oficial.
15. Cuando existan inconsistencias en la información o documentos presentados con la propuesta que no puedan ser aclaradas por el proponente, y que en consecuencia no permitan al IPES hacer una comparación y evaluación objetiva de las propuestas.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	FORMATO	
	COMPLEMENTO A LA INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA	Código: PA04-FO-049
		Versión: 02
		Fecha: 22/04/2023

16. Cuando el oferente no suministre la información o la documentación solicitada o no aclare los requerimientos efectuados por la Entidad dentro del término de traslado de los informes de verificación de ofertas.

13. CRITERIO DE DESEMPATE

En caso de existir empate de dos (2) o más propuestas, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015:

“En caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo”.

14. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA.

- Cuando ninguna de las propuestas que se presenten cumplan con las condiciones exigidas.
- Cuando no se presente propuesta alguna.
- Cuando se presenten factores que impidan la selección objetiva del contratista.

Elaboró: Luis Gabriel Arango – Contratista SJC

Revisó: Elmer Ricardo Rincón Plazas – Contratista SJC

Aprobó: Luisa Fernanda Sandoval Barragan – Subdirectora Jurídica y de Contratación